Tratado. VIII. TRATADO OCTAVO, De como los Alcaldes de la Corte del Rey,

y los Pesquisidores van a hazet las pesquisas suera de la Corte, con acuerdo de los del Consejo Real.

r L. z. titul. 17. part. 5. Carta acordada en Con-L.f. tir. 3 . lib. 2.

M B I A R Pesquisidores, principalmente pertenece al Rey: Y aunque otros señores en los lugares q tienen juridicion, los pueden de derecho embiar, pero no con salario a costa de culpados, ni para hazet pesquisa general. Y por esto couiene saber, que en el

Consejo del Rey, ay doze Oydores, y vn Presidente yla.l.2.9.3.9.4. Prelado, Obispo, o Arçobispo, o Patriarca, o persona tan ilustre y exti..li.8.fol. 145. celente varon, y docto Letrado como a tan poderoso y alto tribunal y la.l. 56. titu. 5. conviene. Los quales gouiernan y administran su Reyno, y conocen lib. 2. fo. 56. de la de los pleitos y causas eiuiles y criminales, s de aquello que esta dispuesto y mandado por leyes que conozcan. Y como tienen esta go-J. L. 3. 11. 5. li. 2. uernacion y poderio que el Rey les da, acuden y van a ellos a se quefo. 56. de la Rec. rellar : y pedir justicia los subditos y naturales destos Reynos, sopar. 3.1.2 nitul. 17. bre, fuerças yviolencias, muertes, aleues, escandalos, y cosas de termi-1.3. del Ordena. nos, y jurisdiciones, assi entre los lugares de señores del Reyno, y enyla.l.3.ti.1.li.4. tre las ciudades, villas y lugares del, y personas particulares, como de fol. 223.9 la.l.2. otros qualesquier casos que se ofrecen: pero no dan Pesquisidores, vit.6.lib. 1.f.20. sino en casos graues y de calidad : v demanera que lo principal desy la.l. 36. 7.37. te Real Consejo es gouernación. Y como quiera que cada dia acaece 2.38.9.39.111.5. semejantes cosas, de donde aquellos señores del, proueen y despacha li. 2. de la Reco- Alcaldes de la su Corre, o personas Letrados de ciencia y conciencia, pilacioni de contra de culpados. V L. ro. titu. 17. que vayan à determinar y castigar; los quales vá a costa de culpados, part. 3. y la.l. 8. saluo quando el Rey de su oficio manda hazer la pesquisa, que entontien. i.lib. 8. fol. ces el Rey lo paga, y los de su Consejo dan comission para ello, para 145, de la nueua que conozcan del dicho negocio en primera instancia, y las sentecias que dieren las puedan executar como ouiere lugar de derecho: co los quales juezes proucen,y mandan que vayan escriuanos, ante quien passen los tales casos y negocios. Y porque el escrivano sepa bien hazer su oficio y vaya instructo e informado como no yerre, dire lo que dene hazer por pratica, y adelante por autos formalmente, y algunos casos que suelen acaecer.

Presupuesto de vn delito. Presuponese, q se ha proueydo por estos señores del Cosejo Real, vn Pesquisidor sobre razon de vna muerte de hombre, o robo, o de otras heridas y quistiones. Y la muerte o robo fue oculto, y las heridas publicamente. Por manera que de todo ello se vienen a quexar al dicho Real Consejo; la qual se recibe, y los que querellan se ofrecen, q sino fuere assi como lo dizen, y no parecieren culpados, se obligaran a los derechos del juez, y alguazil, y escriuano. Porque algunas vezes, no es como se querellan, y no tienea donde cobrar los tales juezes los salarios, y sino hazen esto, o dan informacion bastante, como es assi el delito; porque sino se haze lo vno, o lo otro, no proueen juezes, sino fuesse de oficio (como esta dicho) pero dado caso que lo prouean la prouision que para ello dan al escriuano la notifica al juez y alguazil, que parta al negocio, affentando los dias quando partieron, y quando llegaron. Y si el juez lleua informacion para prender los culpados secretamente entra en eltal lugar y los prende y secrestan sus bienes, y sino lleua informacion de sus delitos, la toma, y assi como va hallan do culpados los va prendiendo, y los que no pudiere prender va haziendo contra ellos processo en sus ausencias y rebeldias; a los quales llama por sus pregones y emplazamientos, no conforme ala orden de la Corte y Chancilleria, ni a las ciudades, villas, y lugares destos Reynos, mas de tan solaméte de nueue en nueue dias, y esto por comú estilo que se ha introduzido por ser juez de comissió, y por no gastar tanto tiempo, y no hazer tanta costa. Si no le proueé algunas vezes de termino, remite el pleito al Real Consejo donde emano, por defeto de termino, para en lo que toca alos ausentes, y otros lo remité todo por causas que a ello les mueuen, o los sentencian (como los tales juezes quieren.) Y presuponed, que despues de yr procediendo por su informacion adelante, y haziendo processo con los presentes y and sentes, procede en diuersidad de maneras que a los vnos delinquens tes presos les toma sus confessiones, y etros dellos no se quieren dexartomar las confessiones, diziendo, que son de corona y clerigos, que declinan jurisdicion y notifican al juez censuras, y entre el juez y ellos se trata pleito sobre el conocimiento de la jurisdicion, hasta descomulgarle. Y algunas vezes los remite a sus juezes, y otras vezes haze justicia dellos, sin embargo de sus Clericatos. Y otras vezes no son clenigos, sino Comendadores, quieren se essentar de la jurisdicion del juez : demanera que el juez lleua en la forma del processo, seis maneras de processos, que todos vienen y emanan de la sumaria informació del delito y querellas. El primero, del processo de las quis-

Presupuesto

Como

tiones publicas. Y el segundo, de la muerte oculta por indicios. El ter cero, de los coronados y clerigos. El quarto de los ausentes culpados. El quinto de los essentos comendadores de Santiago, Calatraua, o Alcatara, Rodas, y otros essentos que ay. Y el sexto, de los bienes secresta dos, de los delinquentes que suele auer, de las mugeres de los culpados,o otras personas, que a ellos dizen que tienen derecho, que llama opositores. Y con todos estos processos se ha de lleuar distinta orden. y cada vno por si segun la manera del delinquir, y la presencia, y ausen cia, essencion, assi de los bienes como de las personas; porq a los vnos delinquentes se les da tormento, y a los otros se procede contra ellos por su via ordinaria, de su informacion y prouaças en plenario juyzio y publicacion, y conclusion, y sentencias de tormentos, y difinitiuas, y execución dellas, eceto en los essentos y coronados, que van por la via de jurisdicion que esta dicho. Y a los essentos remite a sus juezes, con que el Pesquisidor, ni el juez ordinario no haga mas de vn processo sobre vn delito, aunque sean muchos los delinquentes.

De la presentacion y requerimiento, de la comission del

juez Pesquisidor.

En la villa de tal parte, a tantos dias de tal mes y tal año, ante mi fula no escriuano de su Magestad, y en presencia de los testigos de yuso es critos, parecio presente fulano vezino de tal parte, y me requirio con vna carta y prouision Real de su Magestad, librada de los señores de su Real Consejo, y sellada con su Real sello. Su tenor de la qual, es este que se sigue.

Aqui ha de yr la comission.

Y assi presentada ante mi el dicho escriuano, la dicha real comissió de su Magestad, y con ella requerido, luego el dicho fulano me dixo y requirio la cumpla como en ella se contiene, y en cumplimiento della la notifique à fulano juez en ella nombrado (quepresente estaua) el qual comò en sus manos la dicha Real provision a el dirigida, y la besò y puso sobre su cabeça: y en quanto al cumplimiento della, dixo, que estaua presto de yra las partes y lugares adonde sus Magestades por ella le mandan, y hazer justicia a las partes, que en mayor cumplimiéto se partia luegoide lo qual son testigos que estauan presentes, fulano y fulano.

Notificacional Alguazil.

Este dicho dia, mes, y año susodicho; yo el dicho escrivano lehi y notifique la dicha comission Real de su Magestades a fulano Alguazil en ella nombradosel qual la obedecio, segun y como el dicho juez, y respondio lo mismo. Testigos.

Como

De Pesquisidores.

Como el Pesquisidor llegò al lugar donde estauan los delinquentes, y pide a la parte que le de testigos

and oblishagle onelui, one de informacion. le En cantos dias de tal mes, y tal año, ante mi fulano escrivano y testigos de vuso escritos : el Licenciado fulano, juez de sus Magestades, dixo y requirio a fulano que presente Estaua, que le de testigos de informacion para el dicho negocio, a que sus Magestades le embiaron, que esta presto de hazer justicia, y el dicho fulano dixo, que estaua presto de se los dar. Testigos sulano y fulano

y sales sa Informacion fumaria contra los delinquentes: no lisan

El dicho fulano, vezino de tal parte, auiendo jurado en forma deaida de derechory siendo presentado por el dicho fulano: y siendo pre guntado por el dicho juez, sobre lo contenido en la dicha comission, sobreclo tocante a la muerte de sulano, y quistiones, y heridas, dixo, q lo que dello sabe y passa, es, que podra auer tatos dias pocos mas o me, nos, que estando este testigo en tal parte, vio, &c. De aqui adelante va el testigo diziendo lo que sabe, y el juez le examina al grosso modo, y le dexa dezir lo que sabe y despues le pregunta lo que mas le parece, segun y como esta dicho en este libro, en el tercero tratado de las causas criminales, donde se hallata cumplidamente lo q se requiere para las informaciones sumarias.

- Tuma el juez mas informacion contra los delinquentes, y -obeing mandalos prender, y secrestar sus bienes.

Alguazil fulano, yo vos mando, q prendays los cuerpos a fulano y alfulano, presos poneldos en la carcel publica, o en recaudo y guardas, quassi conviene al servicio de su Magestad, y a la execucion de su. Reabjusticia, y si fauor y ayuda huuieredes menester, de parte de suMa gustaily del poder a mi dado para ello médo a todas y qualesquier per ibnas q lapidieredes, vos la den, y hagadar luego, so las penas q les pu sieredes:yo desde agora las he por puestas, y por codenados en ellas lo constariohaziendo Fecho en tal parte &c. El Licenciado fulano.

Va el jueza prenderso como conviene al negocio, o otras vezes da los tales mandamientos, y ha de yr inserta en ellos la comission del juez, porq seamotoria y haga massee. De mas desto secresta los bienes de los delinquentes: y algunas vezes acaece que los delinquentes los tienen presos el juez ordinario de la prouincia, o parte donde va el juez de comission, y para que le de los tales delinquentes, embia sus cartas requisitorias, inserta su comission en ellas, con la informacion del delito. Embia su alguazil con el dicho recaudo, o va su persona, como mejor conuiene al negocio.

Notifican cartas de descomunion al

Tratado WHI I.

Como el alguazil prendio ciertos delinquentes, yles fecresto sus bienes.

En tal parce, a tantos dias de tal mes, y tal año, fulano alguazil de sus Magestades, dio a fulano y fulano, y los entregò al Alcayde de la carcel publica, a los quales echo prissones, y puso gente de guarda, y el Alcayde se dio por entregado dellos : de lo qual yo el escriuano doy see.

Secresto de bienes, y deposito.

Y despues de lo susodicho, en la dicha tal parte, &c. El dicho sulano alguazil, en cumplimiento del dicho mandamiento, fue a las casas y moradas de fulano y fulano delinquentes, a donde hallo emellas a fus mugeres, y a otras personas; a las quales tomo juramento en forma deuida de derecho, so cargo del qual les pregunto: digan y declaren los bienes de los susodichos, y si los han escondido, o traspassado, y lo declaran particularmente : las quales declararon y manifestaron los bienes liquientes. I. Benegaring have giller Moohan

Elimentario y deposito de los bienes ha de entrar aqui, y ha-s llarse ha la orden de todo en el tercero tratado de las causas criminales, a fojas.35.

Autos de carcel, y lo que se acostumbra y deue hazer, para tomar la confession a los delinquetes, despues que el juez los ciene presos sobre los semejates delitos, siendo seglares, mayores de veinticinco años, y hendo menores, les da curadores. Es como la que se siguet , obnem es voy ons il lisen of A

Y despues de lo susodicho, en la dicha tal parte, a tatos dias de tal x L. 11.11.4. par. mes, &c. El juez fulano * estando en la carcel publica, hizo parecer 3.1.4.11.29. par. ante si a fulano preso en ella, sobre la muerte de fulano, y sobre lo de-7.1.10.11.2.11.3 mas contenido en su comission, del qual tomo y recibio juramento en forma deuida de derecho, y fecho le pregunto como se llamana: el qualdixo, que fulano: fuele preguntado que de adonde era natural. dixo, que de tal parte: preguntado por el dicho juez que oficio ciene, dixo que tal oficio:preguntado donde estaua aquel dia, y a tal hora:el los tales mandamientos, via de ven terea en ellos la qual dixo,&c.

Como el juez toma otro dicho a otrosel qual dize que que se la es clerigo, que no quiere jurat, pupille aol el son

Y luego el'dicho juezhizo parecer ante fi a fulano, preso en la dicha carcel, sobre lo contenido en la dicha comission, y parecido, queriendole tomar juramento, dixo que no queria jurar, porque era clerigo de corona, que el dicho juez no era su juez, y el juez le mando q toda viajure; el qual delinquente dixo lo mismo.

Notifican

nbut I

juez Pesquisidor. E como el juez responde a las censuras, y dize, que no es de coro na, ni ha de gozar del privilegio della, y que es bigamo, y q no ha traydo abito decenté, segun de derecho canonico: y alega cotra las car tas de corona otras cosas, diziendo que es falsa y fingida, y no deue go zar del caracter della. Y que el dicho fulano ha andado y anda cótinua mente en abito de lego, vestido de colores dinersas, y exercitado las ar mas, y haziendo delitos, y delinquiendo con ellas, y aŭ matado y acuchillado hobres aleuosamere, y siedo sufia y hobre incorregible y faci noroso, y otras muchas causas por do no deue gozar de clericato: por manera quentre el y el juez ecclesiastico trata pleito sobre la juridició:

Aqui ponen entredicho en la villa, que no acojan al juez, ni a sus ofi ciales en las yglesias, y queda puesto este entredicho, y va este processo con lo que el juez responde, y con la informacion que ay contra el delinquente, y con su apelacion, a las audiencias Reales y Chancillerias, paraque declaren los Oydores si el juez ecclesiastico haze suerça en descomulgar al juez Pesquisidor, y en no otorgarle su apelacion, y sideue conocer, o no del delito.

Los Oydores veen el pleico, y mandan al juez ecclesiastico que alce las censuras, y ororgue la apelacion, y absuelua al juez Pesquisidor, y a sus oficiales, o pronuncian que no haze fuerça el el ecclesiastico. Pero presupuesto que los Oydores mandan al ecclesiastico que alce las cen suras, y absuelua al Pesquisidor, y conozca del delito. Toma su confession al delinquente. Y la ordé que se tiene en semejantes causas ecclesiasticas en las Reales Chancillerias, quando viene el processo por via de fuerça, sobre qual de los juezes deue conocer del delito del delinquente, le hallara en el quinto tratado deste libro, dode trata de las causas ecclesiasticas, a fojas. 93.

Aqui se ha de poner el auto de remission de los Oydores hon de Chancilleria.

En tantos dias da talmes, y de tal año, &c. El dicho fulano Pesquisidor, estando dentro de la carcel publica, hizo parecer ante sial dicho fulano, y le mando que diga su confession; el qual dixo que es clerigo de primera corona, y no puede jurar, y no le conoce por juez. El dicho Pesquisidor le mostrò luego el dicho auto, dado por los dichos Oydores, para que sepaque es juez de la causa. El dicho fulano preso le dixo, q el queria jurar con protestacion que no le parasse perjuyzio, afirmandose en lo que tiene alegado en la declinatoria de jurisdicion.

ord.yla.l.6.ti.6. lib.2.fo.70.dela писна Кесор.

Tratado VIII.

Aqui el juez pesquisidor tomada la confession al delinquete, dale traslado de la sumaria información, y lo recibe a prueua, co el termino que le parece, y le haze culpa y cargo de su confession.

Aqui toma el juez otras mas confessiones, a otros mas delinquentes, sobre las heridas y robos, como esta supuesto: adonde con ellos y con los demas se haze su processo.

El cauallero de orden de san Iuan.

Y despues de lo susodicho, en tatos dias, &c. El dicho juez, estando en la dicha carcel Real, hizo parecer ante si a sulano preso, por las heridas q dieron a sulano, y sobre lo demas contenido en su comissió, y le mádo que jure y declare sobre el dicho caso, el qual dixo, que era caua llero de la orden de san Juan de Rodas, y no podia jurar, ni el juez tenelle preso, ni tomarle juramento, que declinaua jurisdicion. El juez todavia le mando que jurasse, donde no que le mandava agravar las prissones: y luego el dicho sulano Comédador le mostro yn titulo de su abito de Comendador, y le requirio con el. El dicho juez lo leyò, y mando dar trassado a las partes.

Aquiresponden las partes y dizen, Que el no deue gozar del taltitulo, y que el juez deue conocer de la causa: la parte des Comendador responde, y concluyé ambas partes, y recibe el juez el pleito a prueua sobre la declinatoria: no se pone el recibimiento de prueua del juez, ni los demas autos y presentaciones, por euitar prolixidad, porque se

hallara otro semejante en el tratado, a fojas. 47.

El juez Pesquisidor, manda dar trassado a los

delinquentes.

Y despues de lo susodicho, enel lugar de tal parte, a tatos dias, &c. El dicho juez, ante mi el dicho escrivano y testigos, dixo, q vistas las confessiones del dicho fulano y fulano delinquentes, y lo q resulta contra ellos de la sumaria informacion, hecha sobre lo cotenido en su comission, les hazia culpa y cargo dello, les mandava dar traslado para q alegué de su justicia para la primera audiécia, y assi mismo mada dar traslado a la parte de los actores, para q pongan su acusació. Testigos, &c.

Y despues de lo susodicho, en tal parte, a tatos dias de tal mes, y de tal año ante el juez, y ante mi el dicho escrivano y testigos, parecio pre sente el dicho sulano, y dixo, q hazia presentacion de vn escrito de acu sacion, sirmado de Letrado, del tenor siguiente.

Aqui el escrito de acusacion.

Y assi presentado el dicho escrito de acusación, el dicho juez Pesquisidor dixo, que mádana y mando dar traslado a las partes acusadas, que respondan para la primera audiencia:

Euen aduertir los escriuanos que van con juezes de comission, que los autos que passan ante ellos, son por la forma y orden que le hazen ante los juezes ordinarios, q residen en las ciudades, y villas destos Reynos: porque su comission se estiende de los tales juezes de comission pesquisidores hasta setécia difinitiua, y apelacion y execucion della, solo difieren de los ordinarios en proceder co mayor rigor y breuedad, y en lo tocante a su comission, y nomas. Y porque en este libro tenemos ordenado y praticado en el quarto tratado a fojas. 44. todos los autos y circunstancias q se requieren y deué hazer en juyzio en los processos criminales, assi en presencia de los delinquentes acu sados, como de los rebeldes ausentes para sustanciar los processos criminales, no nos parecio de ponerlos aqui otra vez, porque por aquellos se pueden hazer otros semejantes, pues alli se hallaran notificacio nes de escritos y peticiones, presentaciones de interrogatorios, juramentos de testigos, sentencias de prueua, y como se deuen tomat y re cebir los testigos de sumarias informaciones al grosso modo. Y assi mismo en que casos y conque testigos sepueden y deuen dar los tormentos, y a que personas. De manera que assi mismo en lo ciuil y criminal del segundo y tercero tratado, se halla diversos mandamientos y autos y cartas requisitorias, donde como esta dicho cessa la necessidad de ponerlo aqui, solamente se pondran algunas cosas necessarias a este tratado de Pesquisidores.

Conclusion del juez.

Y Despues de lo susodicho, en la dicha tal parte, &c. El dicho juez dixo, que visto que las partes auian concluydo, el assi mismo concluhia, y auia, y huuo el pleito por concluso. Testigo.

De la sentencia de tormento de garrucha.

V 1sto, &c. Fallo atento los indicios deste processo, que por la culpa que del resulta contra el dicho sulano, le deuo de condenar y
condeno a quistion de tormento: y atento que el delito es graue, y el
dicho sulano es hobre sucrte y robusto, mando le sea dado y executado en esta manera, Que de la techumbre mas alta de la carcel donde
esta preso, sea puesta y colgada vna gruessa soga de cañamo, o esparto,
doblada por medio, que este asida a vna polea y viga de la dicha techumbre, demanera que pueda correr, y el dicho sulano sea atado por
las munecas de los braços, que buelua a las espaldas, y assi atado desta
forma, sean atados los pies ambos juntos, y de las gargantas dellos sea
puestas y colgadas cien libras de hierro, o piedra, poco mas o menos;
y assi puesto y atado, tiren suertemente por la dicha soga, demanera,
que leuante al susodicho de la tierra vn estado de hombre, poco mas,
o menos,

Deuen